



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingreso el presente proceso al despacho para seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA- contra JONATHAN MAURICIO VARGAS FERNÁNDEZ, radicado 2023-00534, informando que el demandado se notificó personalmente el 15 de agosto del 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin haber contestado la demanda, ni presentado excepciones ni pagar la acreencia.

Marzo 11 de 2024

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ

Secretario



Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-**2023-00534-00**

Demandante: UTRAHUILCA

Demandado: JONATHAN MAURICIO VARGAS FERNÁNDEZ

La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO -UTRAHUILCA-, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra JONATHAN MAURICIO VARGAS FERNÁNDEZ para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el Pagaré No. 11389227 junto con los intereses corrientes y de mora correspondientes.

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 17 de julio del 2023 libró mandamiento de pago en contra del demandado, quien fue notificado del proveído personalmente el 15 de agosto del 2023, de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin contestar la demanda, ni presentar excepción alguna, ni pagar la acreencia, según constancia secretarial que antecede.

Advierte el Juzgado que el sub examine se ha tramitado de conformidad con las normas que regulan la materia, no observándose causal que invalide lo actuado.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que se prosiga con la ejecución contra JONATHAN MAURICIO VARGAS FERNÁNDEZ, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 17 de julio del 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo pasivo. En la liquidación, se incluirá como agencias en derecho la suma de \$63.604 correspondiente al 5% de la suma pretendida, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC